

CONTRATO NUMERO OPD.APAST/I3P/OB/PRODDER/RF/03/2024

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NÚMERO IO-74-088-815109940-N-4-2024.

CONTRATO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, PARA LA OBRA DENOMINADA **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE TANQUE LA ISLA."** UBICADA EN **CALLE SAUCE S/N , LOTE 19B-19A-20-21; FRACCIONAMIENTO LA ISLA TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, L.C. ANTONIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. ANGEL ARMANDO GUERRA FLORES COMO COORDINADOR JURIDICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL ING. EDUARDO RAMÍREZ PERALTA COMO GERENTE DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN TODOS ELLOS DE DICHO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL ORGANISMO"** Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA **DESARROLLO EN EQUIPO HIDRAULICO Y ELECTRICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, SEÑALANDO QUE SE CUENTA EN PRIMER TÉRMINO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, Y QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

I. Que con el fin de coadyuvar a la mejora en la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento en el municipio de Tultitlán, México **"EL ORGANISMO"**, ingreso a la Comisión Nacional del Agua, conocida por sus siglas también por (CONAGUA), la solicitud de adhesión al Programa de Devolución de Derechos (**PRODDER**), con la finalidad de obtener recursos económicos y financieros para implementar acciones de mejoramiento y eficiencia en la rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales y desinfección del agua, así como las que aseguren ahorro de energía eléctrica; a lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 231-A en relación con el apartado B, fracción I del diverso 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. En este sentido **"EL ORGANISMO"**, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a la naturaleza Federal de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (**PRODDER**) y para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la administración de dichos recursos **"EL ORGANISMO"** queda sujeto a lo que disponen los artículos 231-A de la Ley Federal de Derechos, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número, **IO-74-088-815109940-N-3-2024**, con el objeto de contratar la obra denominada **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE TANQUE LA ISLA."** ubicada en **CALLE SAUCE S/N , LOTE 19B-19A-20-21; FRACCIONAMIENTO LA ISLA TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.**



III. Con fundamento en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como artículo 75, 77 y 78 de su Reglamento, así como el Capítulo 5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas aplicables a **"EL ORGANISMO"**, convocó al Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas identificada, en el Sistema Compranet, con el número **IO-74-088-815109940-N-4-2024**, en lo sucesivo **"LA INVITACIÓN"**.

IV. Que con fecha 07 de mayo del 2024, se dio a conocer el fallo por el que se adjudica a la empresa **DESARROLLO EN EQUIPO HIDRAULICO Y ELECTRICO S.A. DE C.V.** para los trabajos de **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE TANQUE LA ISLA."** ubicada en **CALLE SAUCE S/N , LOTE 19B-19A-20-21; FRACCIONAMIENTO LA ISLA TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.** Considerando los antecedentes expresados **"LAS PARTES"** tienen a bien emitir las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **"EL ORGANISMO"**:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, Estado de México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

I.2 Que está a su cargo, la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

I.3 Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

I.4 Que mediante nombramiento de fecha Primero de Enero de dos mil veintidós, se designó al Ing. Eloy Espinosa Montoya como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, firmado por la Licenciada Elena García Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, respecto de la personalidad del L.C. Antonio Villalobos Rodríguez, acredita dicha capacidad jurídica, mediante nombramiento de fecha Primero de enero de dos mil Veintidós, que lo ostenta como Gerente de Administración y Finanzas del Organismo contratante, el Lic. Ángel Armando Guerra Flores, que acredita dicha capacidad jurídica mediante nombramiento de fecha Primero de enero de dos mil Veintidós, que lo ostenta como Coordinador Jurídico y Unidad de Transparencia, y el Ing. Eduardo Ramírez Peralta, acredita dicha capacidad jurídica, mediante nombramiento de fecha Primero de enero de dos mil Veintidós, que lo ostenta como Gerente de Operación y Construcción como área ejecutora, por lo que cuentan con amplias facultades para la celebración de este contrato.



I.5 Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900, mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de causantes **OPD931125199**.

I.6 Que, dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como mediante recursos del Programa de Devolución de Derechos (**PRODDER**), en términos del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos "**EL ORGANISMO**", cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

II. De "**EL CONTRATISTA**":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la Escritura del Testimonio Notarial número 8,919, Volumen 219, de fecha 17 de abril del año 1990, otorgada ante la Fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Notario Público Número 178 del Distrito Federal.

II.2 Que dentro de su objeto social se encuentra, la compra-venta de equipo hidráulico, equipo de bombeo en general, importaciones y exportaciones de toda clase de mercancías nacionales y extranjeras, así como todo tipo de asesorías en la rama.

II.3 Que su representante legal el **ING. MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ** cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, en términos del Instrumento Público número 8,919, Volumen 219, de fecha 17 de abril del año 1990, otorgada ante la Fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Notario Público Número 178 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.4 Que su representante legal el **ING. MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ** se identifica en este acto con credencial para votar número **IDMEX1874539557** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.5 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **DEH900423C68**.

II.6 Que cuenta con la capacidad legal, técnica, humana y económica para ejecutar la obra y cumplir con la totalidad de derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

II.7 Que conoce y acepta haber analizado, teniendo pleno conocimiento de: (I) Las especificaciones generales y particulares correspondientes al objeto de esta contratación (II) Procedimiento identificado en el Sistema Compranet como Invitación a cuando menos tres personas con número **IO-74-088-815109940-**



N-4-2024, la propuesta ganadora de la empresa

DESARROLLO EN EQUIPO HIDRAULICO Y ELECTRICO S.A. DE C.V. la documentación que se acompaña al presente Contrato, los Anexos, la documentación técnica complementaria que define el Proyecto, misma que **"EL CONTRATISTA"**, reconoce y acepta que puede ser desarrollado y/o modificado por **"EL ORGANISMO"**; (III) los tiempos de entrega, calidad y características de los materiales e insumos que deberán emplearse en la ejecución de los trabajos previstos en el presente Contrato y sus anexos; (IV) Dispondrá de los medios humanos, económicos, materiales y profesionales para la ejecución correcta y oportuna del Contrato.

II.8 Que manifiesta a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, que conoce el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.9 Que para los efectos de este Contrato señala como su domicilio fiscal, así como legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **calle capilla de los reyes No. 85, col Los Reyes, Barrio Los Reyes, Azcapotzalco, Ciudad de México CP 02010, TEL. 5553529952.**

II.10 Que proporcionará la información que en su caso le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de **"EL ORGANISMO"**, en el supuesto de que se realice una auditoría, visita o inspección.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1 Que el Procedimiento que se identifica en el Sistema Compranet con el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número **IO-74-088-815109940-N-4-2024**, la Junta de Aclaraciones, la propuesta ganadora y la Bitácora Electrónica y seguimiento a la obra pública que de conformidad con los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas se genere; éste Contrato y sus Anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"**.

III.2 Que las definiciones y términos utilizados en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número **IO-74-088-815109940-N-4-2024**, se replican con sus alcances en el presente instrumento legal.

Vistas las declaraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXVI, 45 fracción I y 46, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 79 al 88 de su Reglamento, **"LAS PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL ORGANISMO" encomienda a "EL CONTRATISTA", realizar los trabajos consistentes en la obra denominada **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DE TANQUE LA ISLA."** ubicada en **CALLE SAUCE S/N, LOTE 19B-19A-20-21; FRACCIONAMIENTO LA ISLA TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.** en lo sucesivo **"LOS TRABAJOS"** hasta su total terminación, conforme los términos y condiciones del presente Contrato y con estricto apego a las especificaciones, programa de ejecución por volúmenes e importes, catálogo de conceptos con los precios expresados y demás elementos descriptivos contenidos en los Anexos.

Los Anexos del presente Contrato que contienen el detalle de **"LOS TRABAJOS"** son los siguientes:

- I. Catálogo de Conceptos;
- II. Programa calendarizado de ejecución de los trabajos;
- III. Planos de Obra;
- IV. Especificaciones de Construcción y Particulares.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** realice trabajos por mayor valor del contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Queda entendido por **"LAS PARTES"** que la Bitácora Electrónica que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este Contrato, formaran parte del mismo, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica y su uso será obligatorio. Quedando obligada cada una de **"LAS PARTES"** en forma previa al inicio de los trabajos a obtener los registros correspondientes, entre los que se menciona de manera enunciativa y no limitativa la firma electrónica avanzada, códigos de acceso y demás requerimientos para su implementación, de conformidad con los artículos 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De igual forma queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasara a formar parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - "EL ORGANISMO" pagará a "EL CONTRATISTA" por la ejecución del servicio descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, la cantidad de **\$1,706,432.65 (UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$273,029.22 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS 22/100 M.N.)** FORMANDO UN IMPORTE TOTAL DE **\$ 1,979,461.87 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.).**



"LAS PARTES" reconocen y aceptan que el monto del Contrato es la cantidad resultante de aplicar a los volúmenes y trabajos efectivamente ejecutados y programados en su propuesta, los precios unitarios que aparecen desglosados en el Catálogo de Conceptos correspondiente, descritos en la Propuesta Económica de **"EL CONTRATISTA"**, el cual podrá ser modificado en base a la cláusula Decima novena de este Contrato.

El monto del Contrato incluye el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones contenidas en el presente Contrato y sus Anexos. En consecuencia, de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** reconoce y acepta que no tendrá derecho ni acción para exigir al **"EL ORGANISMO"** una retribución en mayor cuantía, diferente o adicional al monto del Contrato.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso y sin que haya sido celebrado Convenio Adicional o se hubiere autorizado por el residente de la obra, de manera formal mediante escrito que lo justifique, se considerará como trabajos ejecutados por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**, sin derecho a compensación o pago alguno, ni entendiéndose como una oferta por parte del mismo.

TERCERA. PRECIO FIJO. - **"EL CONTRATISTA"** acepta que los precios unitarios consignados en su Propuesta Económica permanecerán fijos durante la vigencia, y en su caso ampliación o prórroga del objeto del presente Contrato, por lo que no tendrá derecho a reclamar incremento, ni pago adicional alguno.

"EL CONTRATISTA" será responsable y asumirá aquellos gastos y costos, así como daños y perjuicios que sean resultado de la acción, omisión, negligencia o impericia, del personal a su cargo o de terceras personas contratadas por él, incluyendo aquellos que se incurran como consecuencia de la subsanación de Obras defectuosas, la enajenación de materiales erróneamente suministrados o dañados durante el transporte, la subsanación de daños materiales, costos de mano de Obra pagados en exceso o por otras causas, mismos que en su totalidad serán a cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

CUARTA. FORMA DE PAGO. - Los trabajos se pagarán basándose en precios unitarios y trabajos ejecutados, por medio de estimaciones quincenales y conforme al catálogo de conceptos, acorde a los anexos de este contrato. Dichos precios incluyen la remuneración o pago total que deba cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por los trabajos, bajo los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento, cargos adicionales y utilidad, dicho pago deriva del recurso federal (PRODDER) así como de recurso propio.

Dichos precios unitarios son fijos y el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato: el costo por Financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

"EL ORGANISMO" manifiesta que se paguen los trabajos mediante entregables o la formulación de estimaciones con periodos de (15) quince días o no mayores a (30) treinta días, mismas que se



acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **"EL ORGANISMO"** por trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente, si las estimaciones no son presentadas en el término señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, devolviéndolas a **"EL CONTRATISTA"** previo acuse de recibido que deberá contenerse en las estimaciones correspondientes para que éste las presente, junto con la factura, a la Gerencia de Operación y Construcción área responsable del Programa de Infraestructura de **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 5 días naturales, y así ésta inicie su trámite de pago en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de haber sido autorizadas por la residencia de obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el plazo para el pago, no se considera el tiempo transcurrido entre la fecha en la que las estimaciones sean presentadas y la fecha de entrega de la factura por el **"EL ORGANISMO"**.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de exceso que se haya efectuado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Si **"EL CONTRATISTA"** estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación de dichas estimaciones, tendrá un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se haya autorizado la estimación o su liquidación, según sea el caso, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este



plazo **"EL CONTRATISTA"** no efectúa reclamación, se considera que la estimación o liquidación quedó definitivamente aceptada por él y sin derecho a posterior reclamación.

Para los casos no establecidos en las especificaciones generales y particulares, se acatará a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, aplicables a **"EL ORGANISMO"**.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la firma del presente contrato, hasta la firma del acta de recepción física de los trabajos y su correspondiente finiquito que se suscriba respecto del presente Contrato, esto es que finalizará hasta la fecha en que se firme por **"LAS PARTES"** el finiquito correspondiente, o bien se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente instrumento en un periodo de **45 (cuarenta y cinco) días naturales** iniciando en fecha **08 de mayo del dos mil veinticuatro** y terminando el día **21 de junio del mismo año**, basándose en el Programa calendarizado de ejecución de los trabajos de acuerdo al Anexo II.

SEXTA. PROGRAMA. - **"LA OBRA"** deberá ejecutarse conforme al plazo especificados en la Cláusula Quinta atendiendo las estipulaciones consignadas el Programa calendarizado de ejecución de los trabajos de acuerdo a los Anexos del presente contrato.

SÉPTIMA. RETENCIONES Y DEDUCCIONES. - De conformidad con el artículo 46 Bis, tercer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"EL ORGANISMO"** aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha en la que se determine atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución. La cuantificación de la retención económica será el resultado de multiplicar el importe de los trabajos no ejecutados conforme al Programa de Trabajo convenido, por el porcentaje pactado como Retención que **"LAS PARTES"** determinan en un **5% (cinco por ciento)** del monto de los trabajos pendientes de ejecutar según el programa de la obra. **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa.

El impacto de la retención no podrá ser reclamada por **"EL CONTRATISTA"** como gastos financieros o intereses, ni podrá reclamar efectos por flujo de caja negativo en la ejecución del Contrato.



Una vez cuantificadas las retenciones, se harán del conocimiento a **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de Bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el Contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"EL ORGANISMO"**.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas **"EL ORGANISMO"** deberá devolver dicho saldo a **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

De conformidad con los artículos 220, párrafo segundo del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 191 de la Ley Federal de Derechos, **"EL ORGANISMO"** aplicará como descuentos por pago de derechos en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, el **5 (cinco) al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo) por concepto de apoyo a los servicios de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Función Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** CON **"EL ORGANISMO"**.

- a) Que **"LA OBRA"** será efectuada correctamente, con sujeción en todo a los planos y especificaciones del Contrato y sus Anexos, a los usos y reglas de la buena práctica profesional en contratos de esta naturaleza.
- b) Que **"LA OBRA"** quedará en perfecto estado y condiciones de funcionamiento de conformidad con lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos, y no sufrirán vicio o defecto alguno.
- c) Que los materiales, componentes y equipos que aportará, cumplirán todas las especificaciones y rendimientos convenidos, y las Leyes, Normas, Reglamentaciones y Prescripciones aplicables a obras de esta naturaleza, así como su adquisición será de centros autorizados y serán los adecuados para el uso o fin a que se destinarán, y de la calidad exigida, no siendo dichos materiales en ningún caso usados.
- d) Que **"LA OBRA"** cumple con las especificaciones del Contrato, y que fueron fabricadas y realizadas conforme a los estándares de la industria en forma técnicamente eficiente y completa. No obstante, la recepción formal de **"LA OBRA"**, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de las mismas, por vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato.
- e) Durante el período de garantía, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a lo siguiente: (I) sustituir los materiales, componentes y equipos por él aportados que no cumplan lo convenido o exigido, sean inadecuados o de



calidad deficiente o no logren el rendimiento esperado; y (II) corregir o subsanar las unidades de Obra mal ejecutadas y/o, en su caso, a realizar su nueva construcción.

f) En los supuestos a que se refiere el inciso previo, respecto de dichas sustituciones, correcciones o cambios, iniciará un nuevo plazo de garantía por el mismo término previsto en la cláusula décima primera apartado "B", solamente respecto de los insumos, equipos o componentes, sustituidos, corregidos o cambiados.

g) Las obligaciones establecidas en la presente cláusula serán cumplidas por **"EL CONTRATISTA"** a su exclusiva cuenta y cargo, y libre de todo gasto o desembolso para parte de **"EL ORGANISMO"**, corriendo incluso con los gastos que se originen a ésta con motivo del cumplimiento de la garantía, tales como demoliciones y desmontajes, portes y embalajes de devolución de los materiales, componentes y equipos, así como de los que les sustituyan, montaje de éstos, impuestos, tasas y cualquier otro.

h) Si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con la prontitud requerida sin causa justificada, o su obligación de garantía no se ejecutase en el plazo máximo acordado entre las Partes, **"EL ORGANISMO"** podrá ejecutarla por sí misma o por terceros, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, o a la fianza establecida en este instrumento, sin pérdida en ningún caso de la garantía.

i) El período de garantía se interrumpirá, y quedará consiguientemente prorrogado, en el tiempo que se emplee y solo respecto de las porciones sujetas a correcciones, reparaciones, sustituciones, nuevas Obras e instalaciones o trabajos que se realicen en cumplimiento de la garantía.

j) Todas las correcciones, reparaciones, sustituciones, nuevas Obras e instalaciones y trabajos, así como a cualquier material, componente o equipo que en virtud de ellos se incorporen a **"LA OBRA"** serán garantizados, a su vez, por **"EL CONTRATISTA"**, a partir de su terminación por tiempo igual al período de garantía. Transcurrido satisfactoriamente el período de garantía, se procederá a la recepción y a la devolución de las fianzas y /o garantías para tal efecto conforme a lo indicado en el Contrato.

k) El transcurso del plazo de garantía y la recepción de **"LA OBRA"**, no liberará a **"EL CONTRATISTA"** de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible en derecho, como consecuencia de la actividad propia de la construcción.

l) **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán; asimismo, en la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"**.



m) Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

NOVENA. DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS. - En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por el mismo, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, con fundamento en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, artículo 112 y 113 de su reglamento, y en atención a las características y complejidad de los trabajos se auxiliara de un supervisor con fundamento en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, artículo 114 y 115 de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" esta obligado a que previo al inicio de los trabajos designe a un superintendente de construcción facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, con fundamento en el artículo 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y artículo 117 de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" se obliga a informar **"EL ORGANISMO"** cuando sea requerido, sobre el avance de los trabajos y otros datos que **"EL ORGANISMO"** considere necesarios durante el desarrollo de los trabajos, mediante los Informes y gráficas de avance que **"EL ORGANISMO"** le solicite, dicha información puede comprender también cualquier aspecto relativo al cumplimiento de obligaciones **"EL CONTRATISTA"** ante órganos oficiales, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN DE LA OBRA. FIRMA DEL ACTA RECEPCIÓN FÍSICA Y FINIQUITO. - De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 164 de su Reglamento, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, a efecto de que dentro de los 15 días naturales siguientes **"EL ORGANISMO"** verifique que la terminación de los mismos y esté conforme a las condiciones establecidas en el Contrato y sus Anexos.

Una vez verificados los trabajos **"EL ORGANISMO"**, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que concluya la verificación correspondiente, para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Si durante la inspección de **"LA OBRA"** y en términos del artículo 165 del Reglamento de la Ley **"EL ORGANISMO"** identifica deficiencias, errores, anomalías o cualquier defecto en la terminación de los mismos, deberá solicitar **"EL CONTRATISTA"** su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el Contrato. **"EL ORGANISMO"** tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los trabajos a corregir, podrá conceder al **"EL CONTRATISTA"** una prórroga por el período que acuerde **"LAS PARTES"**, para la reparación de las deficiencias. En ese período no se aplicarán penas convencionales.

Transcurrido el plazo sin que el **"EL CONTRATISTA"** haya reparado los trabajos, **"EL ORGANISMO"** procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que **"EL ORGANISMO"** opte por la rescisión de este Contrato.

La reparación de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrá consistir en la ejecución total de la actividad o las actividades de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que **"LA OBRA"** no fue concluida en el plazo convenido.

En caso de que **"LA OBRA"** requiera certificaciones o pruebas de laboratorio, las mismas serán a costa de **"EL CONTRATISTA"**, y se obliga a realizarlas con laboratorios certificados conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo que será verificado por **"EL ORGANISMO"** y deberán estar concluidas previo a la recepción de **"LA OBRA"**.

Una vez que se haya suscrito el Acta de Recepción Física se deberá elaborar el finiquito de los trabajos esto sin que se exceda de los sesenta días a partir de la recepción de los trabajos.

Se emitirá el finiquito de los trabajos siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** entregue a **"EL ORGANISMO"** una carta de liquidación firmada, en el formato que al efecto le entregue **"EL ORGANISMO"**, en la que reconozca: (I) que se le han cubierto el cien por ciento (100%) del monto del contrato; y (II) que no tiene adeudos directos ni indirectos con sus proveedores y que sus obligaciones directas o indirectas de índole laboral o sindical han sido cumplidas de forma total, no existiendo adeudo alguno, extinguiendo con ello, los derechos y obligaciones entre **"LAS PARTES"**, con excepción de la obligación de responder de aquellos defectos, vicios ocultos, otras garantías y confidencialidad a cargo del **"EL CONTRATISTA"**.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, cuando **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL ORGANISMO"** para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.



Determinado el saldo total, **"EL ORGANISMO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL ORGANISMO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, aun cuando los trabajos no estén terminados siempre y cuando a su juicio existan trabajos terminados identificables y susceptibles de utilizar y conservar, levantando el acta a que alude el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS. - De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89, 90, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar las garantías siguientes:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total el Contrato. Dicha garantía deberá entregarse por el **"EL CONTRATISTA"** a **"EL ORGANISMO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación del fallo o en las fechas establecidas en las bases en las oficinas de la Gerencia de administración y finanzas, ubicadas en Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y contendrá las siguientes declaraciones expresas:

- a. La fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- b. Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y en caso de existir saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la liquidación correspondiente y que esta solo podrá ser cancelada por escrito y a solicitud de **"EL ORGANISMO"**.
- c. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como



durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

- d. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, renunciando expresamente en este acto al beneficio de orden y exclusión otorgado por el artículo 178 del mismo ordenamiento.

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener con fondos suficientes la citada garantía, en tanto permanezca en vigor el presente Contrato, en la inteligencia de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de **"EL ORGANISMO"**.

En caso de modificación en el monto o plazo de ejecución de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a obtener endoso de la institución afianzadora con respecto a dicha modificación.

Si durante o al término de la vigencia del Contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL CONTRATISTA"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere **"EL ORGANISMO"** deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto total de las obligaciones incumplidas (indivisible).

"EL ORGANISMO" una vez cumplidas las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** a su satisfacción, procederá inmediatamente a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a efecto de que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

VICIOS OCULTOS. - De conformidad con el artículo 66, primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce meses) por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos. Dicha fianza se deberá entregar en las oficinas de la Gerencia de Administración y finanzas, ubicadas en Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900.

La garantía por vicios ocultos se liberará una vez transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.



Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL ORGANISMO"** deberá notificarlo a **"EL CONTRATISTA"** para que este haga las correcciones o sustituciones correspondientes dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días naturales; transcurrido este término, sin que se hubieran realizado, **"EL ORGANISMO"** procederá a hacer efectiva la garantía; si la reparación requiere de un plazo mayor, **"LAS PARTES"** podrán convenirlo debiendo continuar vigente la garantía.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. - **"EL ORGANISMO"** podrá suspender, temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"EL ORGANISMO"** lo notificará a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo que en su caso haya dispuesto para el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierto, pero de fecha indeterminada, el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que **"EL ORGANISMO"**, pueda optar por la terminación anticipada.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión que contendrá los requisitos marcados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables generados durante la suspensión, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 146 de su Reglamento.

Si durante la vigencia del Contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, **"LAS PARTES"** podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o causa de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o causa de fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL ORGANISMO", podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 60, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL ORGANISMO", levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los señalados en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Para la elaboración del finiquito del Contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas para el finiquito de obra concluida. Lo anterior, a efecto de estar acorde, tanto con lo dispuesto por el artículo 153 como con la sección IX (finiquito y terminación del contrato) Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL ORGANISMO" podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por una o varias de las siguientes causas a cargo de "EL CONTRATISTA":

- a. Suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos por más de 5 (cinco) días naturales
- b. Se niegue a corregir cualquier defecto que hubiere sido identificado por "EL ORGANISMO".
- c. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato y sus anexos sin motivo justificado u omita acatar las instrucciones dadas por "EL ORGANISMO".
- d. No dé cumplimiento al Programa de ejecuciones convenidas por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL ORGANISMO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.



- f. Subcontrate partes de los trabajos objeto del Contrato sin contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ORGANISMO"**.
- g. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL ORGANISMO"**.
- h. No dé a **"EL ORGANISMO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- j. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y
- k. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y sus Anexos.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad de **"EL ORGANISMO"**. Lo anterior con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir los impuestos locales, estatales y federales que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, **"EL ORGANISMO"** únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado referido en la Cláusula Segunda de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a guardar confidencialidad respecto de las actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, la cuales serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y en lo aplicable se



estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**EL CONTRATISTA**" solo podrá divulgar información con la autorización previa y expresa de "**EL ORGANISMO**". La información contenida en el presente contrato es pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL ORGANISMO**" a "**EL CONTRATISTA**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos del artículo 116 último párrafo del citado ordenamiento jurídico, por lo que "**EL CONTRATISTA**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL ORGANISMO**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL CONTRATISTA**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL ORGANISMO**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas décima tercera y decima cuarta (rescisión y terminación anticipada, respectivamente), del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los trabajos establecidos en este instrumento legal y de los insumos utilizados para realizarlos.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL CONTRATISTA**" tiene conocimiento en que "**EL ORGANISMO**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, título noveno, capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad vigente aplicable.

De igual forma, "**EL CONTRATISTA**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicaran en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**EL ORGANISMO**" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "**EL ORGANISMO**" de cualquier proceso legal.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN. - "**LAS PARTES**" se comprometen y convienen que desde el inicio y hasta la conclusión del presente Contrato, a no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interposición persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno,



sea este parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

"LAS PARTES" deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Cláusula por alguna de **"LAS PARTES"**, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, conforme a las Leyes aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"EL ORGANISMO"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el Contrato principal y sus anexos, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.- Conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 de su Reglamento, **"EL ORGANISMO"** aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una pena convencional del equivalente al 5% (cinco por ciento) determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Una vez cuantificadas las penas convencionales, se harán del conocimiento a **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Para lo anterior, a **"EL CONTRATISTA"** se le notificará por escrito el monto de penalización y efectuará su pago a través de las oficinas que el **"EL ORGANISMO"** indique.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL ORGANISMO"**.



VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. - Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este Contrato pudiera derivarse, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"EL ORGANISMO"**. Asimismo, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

Asimismo, se exime a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, de seguridad social o cualquier otra índole que al respecto pudiera existir.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"EL CONTRATISTA"** será directamente responsable de cualquier reclamación que un tercero alegue sobre violaciones en

materia de propiedad intelectual o derechos de autor, **"EL ORGANISMO"** notificará inmediatamente por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre la reclamación realizada, quien se encargará de liberar a **"EL ORGANISMO"** de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del cumplimiento del objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. - Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando **"EL CONTRATISTA"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo **"EL ORGANISMO"** facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando **"EL CONTRATISTA"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL ORGANISMO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 77 al 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 267 al 273 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **"LAS PARTES"**, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, para lo cual se pacta lo siguiente:

- a) Cuando una de **"LAS PARTES"** advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.



- b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control de **"EL ORGANISMO"**.
- c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por 2 (dos) días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar.
- d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de **"LAS PARTES"** para promover lo conducente.

En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Clausula hubiera sido **"EL CONTRATISTA"** y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato a su cargo, **"EL ORGANISMO"** procederá a realizar el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato pactada en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, a todas y cada una de las cláusulas y documentos que lo integran, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las disposiciones jurídicas supletorias que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. - El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;



- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo. Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

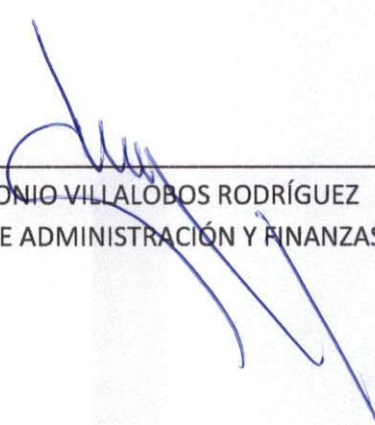
Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco tantos, en Tultitlán, Estado de México, el día **08 de mayo del 2024**.

"EL ORGANISMO"

ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN,
MÉXICO.





L.C. ANTONIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



LIC. ANGEL ARMANDO GUERRA FLORES
COORDINADOR JURIDICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ING. EDUARDO RAMÍREZ PERALTA
GERENTE DE OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

"EL CONTRATISTA"



ING. MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ
DESARROLLO EN EQUIPO HIDRAULICO Y ELECTRICO S.A. DE C.V.

